REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **192** **Fecha:** 07 DE DICIEMBRE DE 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00006	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JOSE MISAEL CAMPOS BUSTOS y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem Al examinar el expediente, se observa que la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. ordenada por el despacho para efectos de emplazar a de una parte a NELLY BUSTOS y de otra, a VIVIANA ANDREA	06/12/2021		
41001 3103003 2021 00138	Verbal	MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA Y OTROS	RAMIRO ALBERTO RUIZ	Auto ordena emplazamiento ORDENAR el emplazamiento de JORGE AUGUSTO AFANADOR DELGADILLO. ESTARSE a lo resuelto en providencia del 31 de agosto de 2021, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado	06/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO:	JOSÉ MISAEL CAMPOS BUSTOS Y OTROS
RADICACIÓN:	41001310300320210000600

Al examinar el expediente, se observa que la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. ordenada por el despacho para efectos de emplazar a de una parte a NELLY BUSTOS y de otra, a VIVIANA ANDREA CAMPOS VARGAS, MIRIAM MARÍA CAMPOS como herederas determinadas del causante ANTONIO MARÍA CAMPOS y a los herederos indeterminados de éste último, se realizó por la secretaria de este Juzgado en el registro Nacional de Personas Emplazadas el 13 de agosto de 2021 (PDF.64) y 10 de noviembre de 2021 (PDF. 69) por ende, el emplazamiento se entendió surtido.

En consecuencia, dado que las citados demandados no comparecieron al proceso, se DISPONE nombrar como curadora *ad litem* a la Dra. **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO identificada con c.c. 1.075.209.826 de Neiva y T.P. 29.312 del C.S. de J.,** para que se notifique **del auto que admitió la demanda** y represente los intereses de las demandados en este asunto, señalándose como gastos para la curaduría la suma de $600.000.

Comuníquese a la curadora *ad litem* su nombramiento para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA Y OTROS.
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL OTALORA OSORIO Y OTROS
RADICACIÓN:	41001310300320210013800

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante en el PDF 27 y cumplidos los presupuestos consagrados en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el artículo 293 ejusdem, el Juzgado ordenará el emplazamiento de:

SUJETOS EMPLAZADOS	- **JORGE AUGUSTO AFANADOR DELGADILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.534.946**
INFORMACIÓN DEL PROCESO	
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA, RONAL ANDRES SERNA MORENO, ANDERSON STYVEN REYES MORENO, LUIS MARIA SERNA ACOSTA
DEMANDADOS	MIGUEL ANGEL OTALORA OSORIO, JORGE AUGUSTO AFANADOR DELGADILLO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
CLASE DEL PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	41001310300320210013800
JUZGADO	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que por SECRETARIA se efectúe la publicación e inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información señalada en el artículo 108 del C.G.P.

De otra parte, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado MIGUEL ANGEL OTALORA OSORIO, el despacho se estará a lo resuelto en providencia del 31 de agosto de 2021 en donde se negó tal solicitud “por cuanto la causal de devolución que registra la oficina de correos (dirección errada), no está prevista en el artículo 291-4 del Código General del proceso como causal para solicitar el emplazamiento”.

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que allegue la certificación emitida por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. en donde se evidencie que la causal dirección errada equivale a dirección no existe, tal

como fue aportado en el trámite de notificación de JORGE AUGUSTO AFANADOR DELGADILLO.

Por otra parte, en atención a que el llamamiento en garantía realizado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX, reúne las exigencias mínimas de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se dispondrá SU ADMISIÓN en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y se ordenará el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de JORGE AUGUSTO AFANADOR DELGADILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.534.946. Conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por SECRETARIA efectúese la publicación e inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información señalada en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en providencia del 31 de agosto de 2021, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado MIGUEL ANGEL OTALORA OSORIO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la certificación emitida por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. en donde se evidencie que la causal dirección errada equivale a dirección no existe, tal como fue aportado en el trámite de notificación de JORGE AUGUSTO AFANADOR DELGADILLO.

CUARTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX quien convoca a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con NIT. 860.028.415-5, conforme a la motivación.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a través de la dirección electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días, según prevé el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.